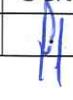


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura

LOP	DCN	MJO
		

REVOCA ACTO ADMINISTRATIVO QUE INDICA, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE APOYO SOCIAL PARA TRABAJADORES DESPLAZADOS DEL SECTOR PESQUERO INDUSTRIAL, BAJO LA VIGENCIA DE LA LEY N° 19.713, AÑO 2018, Y AUTORIZA PAGO.

27 DIC. 2019

VALPARAISO,

R. EX. N° ----- 3971 /

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 21.125 de Presupuestos para el Sector Público para el año 2019; en la Ley N° 19.880; en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 131 de 2013, modificado por los D.S. N° 58 de 2015 y N° 193 de 2016, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; en las Resoluciones Exentas N° 4.269 y N° 4.443, ambas de 2018, y N° 533 de 2019, todas de esta Subsecretaría; el Oficio N° 7.958, de 2019, de la Contraloría Regional de Valparaíso, C.I. Subpesca N° 8.823; en el Memorándum (D.A.S) N° 0317/2019, del Departamento de Análisis Sectorial, de esta Subsecretaría; y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Exenta N° 4.269 de fecha 07 de diciembre de 2018, se aprobaron las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios del **"Programa Apoyo Social para trabajadores desplazados del sector pesquero industrial, bajo la vigencia de la Ley N° 19.713, año 2018"**.

Que, posteriormente, a través de Resolución Exenta N° 4.443, de fecha 20 de diciembre de 2018, esta Subsecretaría fijó la nómina de rechazados del **"Programa Apoyo Social para trabajadores desplazados del sector pesquero industrial, bajo la vigencia de la Ley N° 19.713, año 2018"**, donde se incluyó a don Rafael Arriagada Sánchez, estableciéndose como causal de rechazo, la siguiente:

"Incumplimiento al artículo 8 letra c) de las bases, registrar cesantía efectiva con posterioridad al término de la relación laboral de a lo menos 1 mes sin trabajo remunerado. Según certificado histórico de cotizaciones previsionales presentado por el postulante, no registra cesantía efectiva posterior al despido de a lo menos 1 mes".

Que, don Rafael Arriagada Sánchez presentó el correspondiente recurso de reposición en contra de la citada Resolución Exenta N° 4.443 de 2018, siendo rechazado mediante la Resolución Exenta N° 533, de fecha 11 de febrero de 2019, de esta Subsecretaría, fundamentando la causal que motivó su rechazo de acuerdo a lo siguiente:

"Incumplimiento art 8, letra C) de las bases, registrar cesantía efectiva con posterioridad al término de la relación laboral de a lo menos 1 mes sin trabajo remunerado. Según certificado histórico de cotizaciones previsionales presentado por el postulante no registra cesantía efectiva posterior al despido de a lo menos 1 mes. Si bien fue rechazado por no registrar cesantía efectiva conforme al artículo 8 letras c) de las Bases, se constató que la copia de finiquito invocado de fecha 20 de octubre de 2012, se encuentra incompleta, al no señalar fecha de suscripción ni constar las firmas de los suscriptores, en virtud del artículo 177 del código del trabajo, teniendo presente lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 12 y artículo 9 numerales 1 y 3 de las Bases de postulación".

Que, posteriormente la Unidad de Pesca Industrial de esta Subsecretaría, ha realizado una nueva revisión de los antecedentes de la postulación al programa de don Rafael Arriagada Sánchez, en virtud de lo ordenado por la Contraloría Regional de Valparaíso, mediante el Oficio citado en Visto, en orden a considerar el finiquito del postulante de fecha 07 de abril de 2001, emitido por la empresa David Cruz Lopez, que se encontraba en poder de esta repartición en virtud de programas anteriores.

Que, del análisis efectuado por la Unidad Técnica, a través de su Informe Técnico D.A.S. (Pesca Industrial) N° 049/2019, se determinó que el finiquito antes citado, presenta enmendaduras en cada parte donde se señala el año "2001", y que salvo esta circunstancia, el postulante cumpliría con el requisito establecido en letra A) de las bases, esto es, ser ex trabajador de la flota industrial con cuota de pesca extractiva, solicitando un pronunciamiento jurídico al respecto.

Que, considerando que, si bien es efectivo que el finiquito antes señalado presenta enmendaduras, la información contenida en el mismo es concordante con lo señalado en el Certificado Histórico de Cotizaciones acompañado y otros documentos que obran en el expediente del postulante, además de que dicho antecedente ya fue tenido en consideración de manera favorable por esta repartición en procesos anteriores.

Que, por lo anterior y teniendo en consideración lo ordenado por la Contraloría Regional de Valparaíso, en el Oficio citado en Visto, esta repartición estima que el finiquito citado permite al postulante Sr. Rafael Arriagada Sánchez a optar al beneficio.

Que, lo anterior es conforme a las bases y a la normativa aplicable, dado que el Sr. Arriagada presentó en su recurso de reposición un Certificado con fecha de emisión agosto de 2019, cuya copia fue autorizada ante Notario, donde su empleador certifica que el finiquito de fecha 07 de abril de 2001 corresponde a esa fecha y que está respaldado por el Certificado de remuneraciones imponibles.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde revocar la Resolución Exenta N° 533 de fecha 11 de febrero de 2019, de esta Subsecretaría, en el sentido de eliminar de la nómina que rechaza el Recurso de Reposición interpuesto a don **RAFAEL ARRIAGADA SÁNCHEZ**, en el marco del **“Programa Apoyo Social para trabajadores desplazados del sector pesquero industrial, bajo la vigencia de la Ley N° 19.713, año 2018”**.

Que, el artículo 61 de la Ley N° 19.880 establece que los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictado, salvo cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente, cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos, o cuando por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto.

Que, tal como ha señalado la jurisprudencia administrativa contenida, entre otros, en los Dictámenes N° 15.331 de 2018, N° 9433 de 2017, N° 96.610 de 2015, N° 26.178 de 2013 y N° 2.641 de 2005, *“la revocación consiste en la necesidad de retirar un acto administrativo, que es válido, del ordenamiento jurídico, dejándose sin efecto por la propia autoridad que lo dictó, en consideración a que vulnera el interés público general, decisión que, por ende, se origina en razones de mérito, conveniencia u oportunidad”* y que *“tal medida se encuentra limitada por la consumación de los efectos del acto administrativo o por la existencia de derechos adquiridos”*.

Que, en virtud de los antecedentes expuestos, y en atención a que el acto administrativo que se pretende revocar no se encuentra dentro de las limitaciones a dicha facultad, pues se trataría de un acto administrativo de contenido desfavorable cuyos efectos no se han agotado, corresponde dejar sin efecto parcialmente la Resolución Exenta N° 533 de 2019, de esta Subsecretaría y acoger Recurso de Reposición interpuesto por don **RAFAEL ARRIAGADA SÁNCHEZ** en contra de la Resolución Exenta N° 4.443 de 2018, de esta Subsecretaría, toda vez que realizada una nueva revisión de la postulación impugnada, el recurrente cumpliría con todos los requisitos establecidos en las Bases del Programa para acceder a los beneficios que el mismo contempla.

Que conforme las facultades que al suscrito se le confieren en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

1. **REVOCASE** parcialmente la Resolución Exenta N° 533 de 2019, de esta Subsecretaría, en el sentido de eliminar de su Resolutivo N° 1, a don **RAFAEL ARRIAGADA SÁNCHEZ**, Rut N° 6.553.174-7, de la nómina de recursos de reposición rechazados en el marco del "**Programa Apoyo Social para trabajadores desplazados del sector pesquero industrial, bajo la vigencia de la Ley N° 19.713, año 2018**", en virtud de lo señalado en la parte considerativa de presente acto administrativo, y lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley N° 19.880.

2. **ACÓJASE** el recurso interpuesto por don **RAFAEL ARRIAGADA SÁNCHEZ**, en contra de la Resolución Exenta N° 4.443 de 2018, de esta Subsecretaría, que "**Fija Nómina de Rechazados del Programa Apoyo Social para trabajadores desplazados del sector pesquero industrial, bajo la vigencia de la Ley N° 19.713, año 2018**", en conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

3. **AUTORIZÁSE**, al Departamento Administrativo de ésta Subsecretaría, para efectuar el pago del beneficio a la persona individualizada en el Resolutivo N° 1 de la presente Resolución, por la suma de **\$5.128.100.- (Cinco millones ciento veintiocho mil cien pesos)**.

4. **IMPÚTESE** el gasto que demande la presente Resolución a la Partida 07, Capítulo 03, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 002, del presupuesto vigente para el año 2019.

5. **PUBLÍQUESE** la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° de las Bases de Postulación al Programa, aprobadas mediante Resolución Exenta N° 4.269 de 2018, de esta Subsecretaría.

6. **REMÍTASE** copia de la presente Resolución al Departamento Administrativo de ésta Subsecretaría para su pago, y al Departamento de Análisis Sectorial para su archivo.

ANÓTESE, REFRENDESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



ROMÁN ZELAYA RÍOS

Subsecretario de Pesca y Acuicultura

GOBIERNO DE CHILE
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DOCUMENTO REFRENDADO

ITEM 24.03.002

MONTO TOTAL LEY DE PRESUPUESTO \$ 1.853.542.669.-

MONTO COMPROMETIDO (ACUMULADO) \$ 1.742.683.800.-

OBLIGACIÓN ACTUAL \$ 1.512.100.-

SALDO DISPONIBLE \$ 105.730.769.-

FECHA: 26/12/19

